

Denominación del Título

La propuesta deberá establecer la denominación del título teniendo en cuenta que debe ser coherente con el plan de estudios propuesto y no inducir a error sobre su contenido, nivel o efectos académicos y profesionales². En el caso de títulos que conduzcan a profesiones reguladas, su denominación debe ser acorde a la señalada en la correspondiente normativa.

En el supuesto de que la denominación contemple dos o más ámbitos de formación unidos por la conjunción “y”, por ejemplo Graduado en A y B o Master Universitario en A y B, debe estar equilibrado el peso académico de ambos ámbitos en el plan de estudios.

Tal y como establece el RD, la denominación completa del título será en castellano, pudiendo ser en inglés u otro idioma en caso de que todo el título se imparta en este idioma. También podrá tener denominación bilingüe si se utilizan varias lenguas en el proceso formativo o se organiza la docencia en grupos según lengua de impartición.

² Así por ejemplo, de acuerdo con la disposición adicional quinta “Títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud” del RD 822/2021 la denominación de los títulos no podrán inducir a confusión en su denominación y contenidos con los de los especialistas en ciencias de la salud regulados en el capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.